



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3624-SPA-2056** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) presunto maltrato de tres ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se observan en estado de desnutrición, pudiéndose contar claramente sus costillas a través de la piel, aunado a que están permanentemente amarrados con un lazo que no les permite tener suficiente movilidad y permanecen a la intemperie, sin contar con protección [en el domicilio ubicado al final de la calle Perdiz (de oriente a poniente), siguiendo por un puente con barandal rojo, justo antes de la esquina con el puente que cruza el canal, colonia Ave Real, Alcaldía Obregón].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que, pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua



Expediente: PAOT-2018-3624-SPA-2056

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0388 -2019

espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de seis ejemplares caninos, alojados en predios irregulares, con las siguientes características:

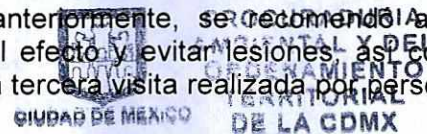
- Los ejemplares caninos pertenecen a predios diferentes, teniendo primero a tres caninos adultos con características de la raza bóxer (dos machos y una hembra).
- Encontrándose los dos machos atados, mientras que la hembra deambula libre por el sitio.
- Los tres ejemplares caninos presentan buena condición corporal, no presentan lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Cuentan con casas de madera para protegerse de las condiciones del clima.
- A decir de su responsable se les da de comer dos veces al día a base de comida casera.



- Los tres ejemplares caninos restantes cuentan con características de la raza pitbull (dos hembras y un macho).
- Los tres se encuentran atados, mostrando baja condición corporal, ya que a dicho de su responsable fueron envenenados encontrándose en tratamiento veterinario para subir de peso.
- Sólo el macho cuenta con alojamiento (casa).



En relación a los últimos tres ejemplares caninos descritos anteriormente, se recomienda a su responsable cambiar las ataduras, colocándoles collares para tal efecto y evitar lesiones, así como proporcionarles refugio a las dos hembras. Posteriormente, en una tercera visita realizada por personal





**Expediente: PAOT-2018-3624-SPA-2056**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0388 -2019**

adscrito a esta unidad administrativa, se constató que los tres ejemplares caninos con características de la raza pitbull, fueron reubicados en un hogar nuevo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado al final de la calle Perdiz (de oriente a poniente), colonia Ave Real, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de seis ejemplares canino, siendo reubicados tres de ellos en un nuevo hogar, mientras que los tres restantes cuenta con los cuidados básicos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

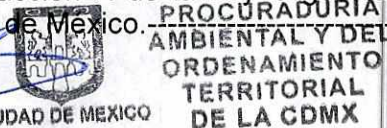
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

*[Handwritten signature]*



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM